Rad. 2023-0040
Lmgt//

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el Nº.76001-31-05-003-2023-00040-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.179

Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**FRANCO ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. 15.811.301**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2023-00040-00**

La señora **FRANCO ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con la C.C. 15.811.301, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1- No aporta los relacionado en los numerales 1), 2), y 3) del Acápite de pruebas documentales.
2- La prueba No. 7 que aporta como notificacion de la demanda a Colpensiones, no es legible. Deberá aportarla con la subsanacion de demanda donde sea visible el correo electronico al cual notificó y la fecha de la misma.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **FRANCO ARBEY MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con la C.C. 15.811.301 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **06-02-2023** EN EL ESTADO No. **16**